



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-101594
FECHA:	29/05/2019
No de Referencia	U-2019-8247

Señora
ROSA MARÍA ARDILA ARDILA
Calle 42 Sur No. 11-17 Este
Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1253
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-04-0054

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 023 del 12/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2014-10597
FECHA:	29/05/2014
No de Referencia	U-2014-8248

Señora

EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL)

Carrera 4 C No. 56-30 Sur

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1254
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-04-0054

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 023 del 12/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 023--1 2 ABR 2019

“Por medio de la cual se archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento de naturaleza privada, denominado ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054”

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2016-16-04-0054, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL)**, ubicado en Carrera 4C No. 56-30 Sur Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal la señora **EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.133 de Bogotá, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. Mediante escrito identificado bajo el radicado No. E-2016-64918 de 06 de abril de 2016, las señoras Andrea Martínez y Zoraida Martínez interpusieron queja contra el establecimiento educativo de la referencia en los siguientes términos (Folio 109):

“Nosotras Zoraida Martínez y Julie Andrea Cubillos Martínez solicitamos que por favor sea investigado el INSTITUTO ACEAL, Asociación de Educadores al Servicio Social, que está ubicado en la siguiente dirección: Calle 40ª Sur N° 0-33 Este Barrio San Martín de Loba, localidad cuarta de San Cristóbal Nit 900.638.718.3 teléfonos 2062086-3146012030 exigiendo que nos devuelvan toda la plata que hemos dado para el curso técnico en pre escolar ya que nos dimos cuenta que es ilegal y nos sentimos estafadas por tal institución”.

2.2 El 27 de enero de 2016, la Dirección Local de Educación de San Cristóbal practicó visita administrativa al establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), en la dirección Calle 40ª Sur N° 0-33 Este Barrio San Martín I Sector. (Folios 115 a 122).

2.3. Mediante oficio identificado bajo el radicado No. I-2016-22849 de 18 de abril de 2016, la Dirección Local de Educación de San Cristóbal remitió a este Despacho

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

concepto técnico pedagógico frente a la presunta ilegalidad del establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL). (Folio 108).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto N° 366 de 18 de julio de 2017, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL) al interior del proceso No. 1-02-2-2016-04-0027. (Folios 85 a 88).

3.2. Auto N° 513 de 11 de septiembre de 2017, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la acumulación de los expedientes identificados bajo los radicados No. 1-02-2-2016-04-0027 y No. 1-02-2-2016-04-0054 para que fueran tramitados bajo uno solo por tratarse del mismo establecimiento educativo y hechos similares, quedando todo en el proceso identificado bajo el radicado 1-02-2-2016-04-0054. (Folios 99 a 101).

3.3. Auto N° 040 de 15 de marzo de 2018, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL) por presuntamente estar prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento en las sedes ubicadas en Calle 40ª Sur N° 0-33 Este Barrio San Martín I Sector (Localidad de San Cristóbal) y la Carrera 4C N° 56-30 Sur (Localidad de Usme). (Folios 140 a 142). Dicho auto fue comunicado mediante radicado S-2018-57525 de 23 de abril de 2018. (Folios 143 y 144).

Dentro del mismo, se ordenó la práctica de visita administrativa a ambas sedes por parte de las Direcciones Locales de Educación competentes, sin embargo, la Dirección Local de Educación de Usme informó con oficio radicado No. I-2018-24957 de 23 de abril de 2018, que no practicaría nuevamente visita a la dirección en la que presuntamente estaba prestando el servicio el establecimiento ACEAL, por considerar que era suficiente con la visita realizada inicialmente. (Folios 158 y 159).

3.4. Oficio radicado No. I-2018-24446 de 20 de abril de 2018, la Dirección Local de

Continuación de la Resolución N° 023—

12 ABR 2019

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054”

Educación de San Cristóbal remitió a este Despacho copia de la visita administrativa practicada al establecimiento ACEAL, ubicado en la Calle 40 A Sur N° 0-33 Este, dentro de la cual evidenció (Folios 160 a 165):

“(...) Se concluye que no se encontró evidencias que demuestren que continuaron prestando el servicio educativo de bachillerato para adultos, se anexan las fotografías que demuestran el servicio que ofertan (...)”.

3.5. a Auto No. 264 de 03 de julio de 2018, con el cual se formularon cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), ubicado en Carrera 4C No. 56-30 Sur Localidad de Usme de esta ciudad, por presuntamente haber prestado el servicio público de educación formal para adultos en la sede ubicada en la carrera 4 C No. 56 – 30 Sur, de la Localidad de Usme, durante el año académico 2017, sin contar con la licencia de funcionamiento requerida para ello (folios 166 al 170). Este auto fue notificado mediante Aviso No. 2500-2018-956 de fecha 24 de julio de 2018, entregado el 02 de agosto de 2018. (Folios 172 y 173)

3.6. Constancia de no presentación de descargos de fecha 12 de septiembre de 2018. (Folio 182).

3.7. Auto de alegatos No. 566 de 26 de septiembre de 2018, mediante el cual se corre traslado por el término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), con el fin que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (Folio 183).

3.8. Auto No. 648 de 19 de octubre de 2018, mediante el cual se ordena práctica de pruebas, según el artículo 40 del CPACA. (Folios 186 al 189).

3.9. Oficio radicado No. I-2018-81658 de 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se rinde informe de la visita efectuada al establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), ubicado en Carrera 4C No. 56-30 Sur Localidad de Usme de esta ciudad, en la cual se pudo verificar que la citada institución educativa ya no funciona en la dirección antes señalada.

Continuación de la Resolución N° 023-11

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054”

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), el 27 de enero de 2016, por parte de la Dirección Local de Educación de San Cristóbal. (Folios 3 a 13).
- 4.2. Queja identificada bajo el radicado E-2015-199731 del 3 de diciembre de 2015. (Folios 18 a 20).
- 4.3. Oficio identificado bajo el radicado No. I-2016-30297 de 20 de mayo de 2016, suscrito por el supervisor de educación de Engativá. (Folio 35).
- 4.4. Oficio identificado bajo el radicado No. I-2017-6127 de 31 de enero de 2017, suscrito por la Directora Local de Educación de San Cristóbal. (Folio 57).
- 4.5. Queja identificada bajo el radicado SDQS 54842017. (Folio 58).
- 4.6. Concepto técnico emitido por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Usme. (Folios 63 y 64).
- 4.7. Acta de visita administrativa practica al establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), el 21 de mayo de 2017. (Folios 65 a 69).
- 4.8. Queja identificada bajo el radicado E-2017-28535 del 14 de febrero de 2017 suscrita por el señor José Oscar Becerra Díaz. (Folio 74 a 84).
- 4.9. Oficio identificado bajo el radicado I-2017-46508 del 11 de septiembre de 2017 suscrito por la Directora Local de Educación de San Cristóbal. (Folio 102).
- 4.10. Acta de visita practicada al establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL) el 08 de septiembre de 2017. (Folios 103 a 107).
- 4.11. Queja identificada bajo el radicado E-2016-64918 de 06 de abril de 2016, suscrita por la señora ANDREA MARTÍNEZ. (Folios 109 a 113).
- 4.12. Oficio radicado No. I-201824957 de 23 de abril de 2018, suscrito por el equipo de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Usme. (Folios 158 y 159).
- 4.13. Oficio radicado No. I-2018-24446 de 20 de abril de 2018, suscrito por la Directora Local de Educación de San Cristóbal, con el que se anexó la visita administrativa practicada al establecimiento educativo ACEAL, en la sede



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 5 DE 11

Continuación de la Resolución N° 023--1

2 ABR 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

ubicada en la Calle 40ª Sur N° 0-33 Este. (Folios 160 a 165).

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 264 del 03 de julio de 2018 (Folios 166 a 170), se formuló el siguiente cargo en contra del establecimiento educativo ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL):

"CARGO ÚNICO: Se le endilga a la institución de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), presuntamente haber prestado el servicio público de educación formal para adultos en la sede ubicada en la Carrera 4C N° 56-30 Sur de la localidad de Usme, durante el año académico 2017 sin contar con la licencia de funcionamiento requerida para ello. Lo anterior, de acuerdo al concepto técnico pedagógico proferido por la Dirección Local de Educación de Usme (Folios 63 y 64), que se emitió con base en la visita practicada al establecimiento educativo el 21 de mayo de 2017. (Folios 65 a 69) "

Normas Presuntamente Infringidas:

5.1.2.1 Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*

"Artículo 2.3.3.5.3.1.1. Alcance. La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y la presente Sección.

Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias."

5.1.2.2 Artículo 2.3.3.5.3.6.1 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*

"Artículo 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos. Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.**
- 2. Tener un proyecto educativo institucional.**
- 3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. (...)" (Negrita fuera de texto).**

6. DESCARGOS

El representante legal de la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), no ejerció este derecho, dejándose constancia de fecha 12 de septiembre de 2018. (Folio 183).

7. ALEGATOS

Para la fecha e envío de la comunicación del Auto de alegatos No. 566 de 26 de septiembre de 2018, la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), ya no se encontraba en la sede ilegal, conforme lo advierte la empresa de servicios postales cuando devolvió el oficio radicado No. S-2018-191458 con intento de entrega el 14 de noviembre de 2018. (Folio 193).

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. CASO CONCRETO:

8.1.1 Único Cargo: "Se le endilga a la institución de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), presuntamente haber prestado el servicio público de educación formal para adultos en la sede ubicada en la Carrera 4C N° 56-30 Sur de la localidad de Usme, durante el año académico 2017 sin contar con la licencia de funcionamiento requerida para ello. Lo anterior, de acuerdo al concepto técnico pedagógico proferido por la Dirección Local de Educación de Usme (Folios 63 y 64), que se emitió con base en la visita practicada al establecimiento educativo el 21 de mayo de 2017. (Folios 65 a 69)."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 7 DE 11

Continuación de la Resolución N° 023 — 112 ABR 2016

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054”

Al respecto resulta oportuno precisar que la licencia de funcionamiento es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

En suma, la licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

En ese orden de ideas, la conducta descrita en el cargo primero conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994¹ que reza:

“ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (...)”

Aunado a lo anterior, se tiene que como se advirtió en el auto de formulación de cargos, la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento será el cierre inmediato del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, que estableció:

“Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”

¹ Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley general de educación

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

Sanción que sería del caso imponer, sin embargo, de conformidad con la información recabada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se logró establecer que la sede referida dentro del auto de formulación de cargos N° 264 de 03 de julio de 2018, no se encuentra a la fecha prestando el servicio público de educación, esto es, que se efectuó el cierre voluntario de la sede objeto de estudio y en esta medida resulta imposible ejecutar materialmente la sanción prevista por el legislador para aquellos casos en los cuales se presta el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento.

Lo anterior conforme a lo evidenciado en la visita de fecha 28 de noviembre de 2018, la cual generó el informe bajo oficio radicado No. 1-2018-81658 de 28 de noviembre de 2018, que en su último párrafo estableció:

"(--) El día 28 de noviembre de 2018 se hizo presente la comisión por parte de la secretaria de educación del Distrito, Dirección de Inspección y Vigilancia, profesionales Gilma Esther Albarracín (abogado) y Salomón Chacón (Docente) con el fin de atender el llamado del Auto No. 648 del 19 de octubre de 2018, observándose que en el inmueble demarcado con el número Carrera 4 C No. 56-30 sur, no se encontró ninguna persona.

Advirtió de la presencia de la comisión una vecina quien manifestó tener el nombre de ALBA LUCÍA GUALGRON, dijo ser la encargada de abrir la puerta del inmueble el cual pertenece a la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, demarcado con la nomenclatura Carrera 4 C No. 56-30 sur.

Al poner de manifiesto el objeto de la visita administrativa, la señora ALBA LUCÍA GUALGRON, informó:

- 1. Preescolar nunca ha funcionado en esa dirección.*
- 2. Allí dictaron el bachiller en seis (6) meses, vino la DILE y en su momento los requirió para que cerraran el establecimiento.*
- 3. ACEAL/ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL, funcionó en este inmueble en el año 2016 y no siguieron arrendándole porque no cumplía con los requisitos exigidos por la Acción Comunal.*
- 4. Hoy día el SENA dicta cursos a personas de tercera edad y madres gestantes, con ASPROCOM.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

023

PÁGINA 9 DE 11

12 ABR 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

5. La SED hablo con ASPROCOM y como si reunían los requisitos continuaron con los cursos.

Punto de vista de la comisión: En lo observado al momento de la diligencia administrativa, la institución educativa ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL/ACEAL, **no funciona en la Carrera 4C No. 56-30 sur, por tanto, no está contraviniendo la norma educativa. (...)**

8.1.2 Razones de la decisión

Conforme a acta de visita de fecha 28 de noviembre de 2018, se verificó el CIERRE VOLUNTARIO de la sede ubicada en la Carrera 4C No. 56-30 sur, donde la institución denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL/ACEAL prestaba servicio educativo de educación formal para adultos.

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento denominado ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL/ACEAL, realizó el cierre voluntario de la sede ubicada en la Carrera 4C No. 56-30 sur y como quiera que la situación fue cesada antes que el caso se fallara, se hace imposible imponer la sanción consagrada en la norma, pues la legislación es clara en señalar, que el cierre opera hasta cuando la situación se legalice, lo cual si bien no ocurrió en el presente caso, el investigado optó por cesar la conducta infractora, de modo tal que el cierre que prevé la norma a título de sanción se dio premonitoriamente y por voluntad de la encartada, dejando sin objeto punitivo el proceso administrativo de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio bajo expediente radicado No. 1-02-2-2016-16-04-0054, adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL)**, ubicada en la

Continuación de la Resolución N° 023-2019 12 ABR 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

Carrera 4C N°56-30 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., cuya representante legal es la señora EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.133, porque se produjo la cesación de la prestación del servicio público de educación formal para adultos en la sede ubicada en la Carrera 4C N° 56-30 Sur de la Localidad de Usme, para la cual no tenía licencia de funcionamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, una vez en firme, como consecuencia de la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, el expediente radicado No. 1-02-2-2016-16-04-0054, adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL)**, ubicado en la Carrera 4C N°56-30 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., cuya representante legal es la señora EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.133, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la representante legal del establecimiento educativo **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL)**, en la Carrera 4C N°56-30 Sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. y a la señora Rosa María Ardila Ardila, quejosa, a la Calle 42 Sur No. 11-17 Este.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 11 DE 11

Continuación de la Resolución N° 023

12 ABR 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la Institución educativa de naturaleza privada denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL (ACEAL), dentro del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Usme.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2016-04-0054 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó/ Aprobó	
Beatriz Vidal Díaz	Abogada Contratista	Proyectó	